

Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la CONASEV

DECRETO SUPREMO Nº 127-2001-EF (*)

(*) DEROGADO por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 056-2002-EF, publicado el 31-03-2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece en sus Artículos 20, 21 y 22 que las entidades de la Administración Pública están obligadas a aprobar su correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) mediante Decreto Supremo

Que, por Decreto Supremo Nº 094-92-PCM se han establecido las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el considerando precedente, así como las disposiciones referidas a la modificación de procedimientos administrativos incluidos en el TUPA en el período comprendido entre su aprobación y actualización;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2000-EF de fecha 28 de junio de 2000 se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 063-2001-EF se modificó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, a fin de adecuarlo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 018-2001-PCM;

Que, es necesaria la actualización y publicación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 757;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la modificación y actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, según anexo que forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver TUPA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha